MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 3

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS - 2022 - 013999 / RASES 3 - GRUCO - 29.25

Pereira, 01 de septiembre del 2022

Patrullera
YULIETH LISETH MARIN VARGAS
Integrante oficina de Referencia y Contrateferencia

Asunto: Notificación Cambio de Supervisor al Contrato No. 86-7-20049-22

En atención al acta de entrega **No 000043 - RASES - JEFAT - 29.25** de fecha 01/09/2022 por parte del señor Intendente **JOHN FAIVER PERDOMO MOSQUERA** y en cumplimiento a la Resolución No. 00090 del 15 de Enero del 2018, por la cual se reglamenta la actividad de los inventores, supervisores y coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional, me permito informar a la señora Patrullera, que ha sido designada como **SUPERVISOR (E)** del contrato No. **86-5-20049-22** de fecha 13 de mayo del año 2022; cuyo objeto es **"LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA BASICA Y ESPECIALIZADA, EXÁMENES DIAGNÓSTICOS ESPECIALIZADOS, RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (R.M.N) Y MEDICINA NUCLEAR CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 CSSMP DE 2001, PARA GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3 PARA EL DEPARTAMENTO A "RISARALDA" para los GRUPO No. 1 "IMAGENOLOGÍA" y GRUPO No. 2 "RESONANCIAS"**, por un valor total del contrato será por valor total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($181.000.000,00)** Presupuesto distribuidos de la siguiente manera así:

GRUPO No. 1 "IMAGENOLOGÍA" OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($88.500.000,00) Para la Vigencia 2022

GRUPO No. 2 "RESONANCIAS" NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($92.500.000,00) Para la Vigencia 2022.

PARA UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE: Siete (07) meses y quince (15) días para la Vigencia 2022 hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre del año 2022, celebrado con la entidad:

NOMBRE: IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A.
NIT. 800.189.984-6
REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR HUGO RUIZ GRANADA
C.C. No. 10.103.585 de Pereira – Risaralda
CIUDAD NOTIFICACIÓN: Pereira – Risaralda
DIRECCIÓN: Carrera 4 No. 20 36
TELEFONO: (6) 3320000 – 3334839 – 3173004889
E-MAIL: contabilidad.idx@imadiag.com, comercial@imadiag.com

Anexo: Fotocopia del contrato y además en la oficina de contratos se le puede hacer entrega en medio magnético de la resolución 00090 del 15 de enero del 2018 de la Dirección General de la Policía Nacional, para su estudio y aplicación en el presente proceso contractual.

De Carácter Administrativo:

- ✓ Recolectar la documentación producida en la etapa previa al contrato, con el propósito de contar con la mayor información sobre el origen del mismo.
- ✓ Efectuar el acompañamiento de la **CONTRATISTA**, colaborándole en todos aquellos aspectos que dependan de la entidad, sirviéndole de canal de comunicación con las dependencias, evitando que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones y actividades.
- ✓ Exigir a la CONTRATISTA la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.
- ✓ Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato.
- ✓ Llevar control sobre la correspondencia que se produzca con la CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato con el fin de que la administración intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

- ✓ Organizar la documentación que se genere durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y remitir copia de la misma al grupo de contratos o a la dependencia que haga sus veces.
- ✓ Programar y coordinar según corresponda reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.
- ✓ Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
- ✓ Llevar control sobre la ejecución y cumplimiento cabal de las obligaciones asumidas por razón del contrato o convenio celebrado, informando en forma periódica a la dependencia encargada de contratos, la forma en que las prestaciones originadas en el contrato se vienen cumpliendo.
- ✓ Expedir las certificaciones que se requieran para efectos de trámites administrativos, sobre la ejecución del contrato o convenio a su cargo.
- ✓ Requerir por escrito a la CONTRATISTA cuando quiera que éste no ejecute, o ejecute indebida o tardíamente las obligaciones surgidas del acuerdo negocial o convencional.
- ✓ Informar en forma inmediata y por escrito a la dependencia encargada de contratos, cualquier anomalía en la ejecución del contrato indicando la actividad desplegada en materia del control de ejecución del contrato, con el fin de poner a consideración la procedencia de la aplicación de las sanciones previstas en el acuerdo.

De Carácter Técnico:

- ✓ Verificar que la CONTRATISTA suministre lo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas y exigir su reemplazo cuando se estime necesario.
- ✓ Estudiar y analizar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de que se requiera modificaciones estas deberán someterse a consideración del respectivo ordenador, previo concepto del supervisor/interventor.
- ✓ Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes que se considere pertinentes.
- ✓ Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- ✓ Exigir que los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las especificaciones y características consignadas en el respectivo contrato.
- ✓ Verificar la entrega de los bienes y/o servicios de conformidad con las estipulaciones contractuales, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio a satisfacción.
- ✓ Expedir la constancia de correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios, cuando el objeto del contrato determine tal obligación.

De Carácter Financiero:

- ✓ Revisar las solicitudes de pago formuladas por la CONTRATISTA y llevar el registro cronológico de los mismos al igual que de las deducciones y ajustes efectuados.
- ✓ Informar a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la existencia de situaciones que incidan o alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, con el fin de que se analice la situación y de ser procedente se adopten los mecanismos para la actualización o revisión de precios.
- ✓ Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos, informando a la dependencia de contratos o a la que haga sus veces, para que se soliciten las disponibilidades presupuestales que se requieran.

De Carácter Legal:

- ✓ Una vez suscrito el contrato, verificar con la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del contrato, que las mismas permanezcan vigentes. En el evento de constatar que las garantías requeridas en el respectivo contrato no se han otorgado, exigir su constitución.
- ✓ Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con ocasión del contrato.
- ✓ Analizar las reclamaciones que presente la CONTRATISTA y formular las recomendaciones a que haya lugar.
- ✓ Suscribir las actas que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, incluida el acta de iniciación del convenio o contrato, cuando tal trámite haya sido previsto en el acuerdo contractual o convencional, remitiendo copia a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces.
- ✓ Preparar con la CONTRATISTA, dentro del plazo señalado en el acuerdo, el acta de liquidación del contrato y proyectar la liquidación unilateral del mismo, cuando las circunstancias así lo exijan. Documentos que deberá remitir a la dependencia de contratos para su revisión, ajustes y trámite que

corresponda y en el que indicará, además de las generalidades propias de la liquidación, los pagos efectuados a la CONTRATISTA y los saldos a favor de éste o de la entidad.

- ✓ Rendir los informes que le sean requeridos y los que se hayan previsto en el contrato o convenio.
- ✓ Abstenerse de impartir órdenes verbales o suscribir documentos que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato, prerrogativa que sólo corresponde al ordenador.
- ✓ Comunicar a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, en forma oportuna cualquier situación que no haya sido posible solucionar en su condición de supervisor / interventor con la CONTRATISTA a fin de que sea considerada y se adopten las medidas que sean del caso.
- ✓ Para los interventores de los contratos de obra, además de las funciones establecidas en esta resolución y en el respectivo contrato el supervisor/ interventor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2090 de 1989 y demás normas que regulen la materia.
- ✓ Las demás que de acuerdo con la naturaleza del contrato y las disposiciones contractuales y legales le correspondan.

NOTA: Se reitera que los informes de seguimiento, deben ser presentados de forma física dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y durante la ejecución del contrato en el formato establecido en la suite visión empresarial, así mismo se debe realizar su publicación en el SECOP II, módulo de gestión contractual, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.1.1.2.1.8. del Decreto 1081 de 2015, que establece lo siguiente: *"(...)Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato (...)".* Para el caso de las órdenes de compra, se deberá coordinar la publicación con el Área de Contratación. **Informe que deberá ser publicado en la plataforma SECOP II, con plazo máximo tres (03) días después de emitido el informe de supervisión;** así mismo cuando el contrato se ejecute en su totalidad debe proyectar el acta de liquidación y rendir un informe final sobre la supervisión realizada, la cual también deberá quedar publicada en la plataforma SECOP II.

Atentamente,

Mayor **HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 3

Elaborado por: CPS Yesenia Echeverri Orozco
Revisado por: Subintendente Yenny Alexandra Gómez Patiño
Fecha de elaboración: 05/08/2022
Ubicación: C:\Users\oficios/motficaciones2022

Calle 94 Sector Villa Olímpica, Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164770 Ext. 8344
deris.upres-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°3

No. GS - 2022 -014000 RASES 3 - GRUCO - 29.25

Pereira, 01 de septiembre del 2022

Señor
VICTOR HUGO RUIZ GRANADA
Representada Legalmente "IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A"
Dirección: Carrera 4 N°20 - 36
Teléfonos: 3320000-3334839-3173004889
Pereira

Asunto: Notificación Modificación Cambio supervisor al Contrato No. 86-7-20049-22

De manera atenta le informo que se realizó los trámites para cambio de supervisión del contrato No **86-7-20049-22;** que tiene como objeto **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA BASICA Y ESPECIALIZADA, EXÁMENES DIAGNÓSTICOS ESPECIALIZADOS, RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (R.M.N) Y MEDICINA NUCLEAR CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 CSSMP DE 2001, PARA GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3 PARA EL DEPARTAMENTO A "RISARALDA" para los GRUPO No. 1 "IMAGENOLOGÍA" y GRUPO No. 2 "RESONANCIAS"**, por un valor total de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($181.000.000,00)** Presupuesto distribuidos de la siguiente manera así:

GRUPO No. 1 "IMAGENOLOGÍA" OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($88.500.000,00) Para la Vigencia 2022

GRUPO No. 2 "RESONANCIAS" NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($92.500.000,00) Para la Vigencia 2022.

PARA UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE: Siete (07) meses y quince (15) días para la Vigencia 2022 hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre del año. Así mismo se ha designado como supervisor (e) del mismo a la señora Patrullera **YULIETH LISETH MARIN VARGAS**, Integrante de la oficina de referencia y contrareferencia; con quien debe coordinar para la Ejecución, Recibido a Satisfacción y la Liquidación de éste cuando termine; ya sea por tiempo o presupuestalmente, a través del teléfono: 3108598972 y/o correo electrónico: yuliet.marin3538@correo.policia.gov.co.

Atentamente,

Mayor **HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 3

Elaborado por: CPS Yesenia Echeverri Orozco
Revisado por: Subintendente Yenny Alexandra Gómez Patiño
Fecha de elaboración: 01/09/2022
Ubicación: C:\Users\modificaciones/cambios de supervisor 2022

Calle 94 Sector Villa Olímpica, Frente a Expofuturo
Teléfono: 3164770 Ext. 8344
deris.upres-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
SECCIONAL SANIDAD RISARALDA

Fecha:	Pereira, 01 de Septiembre de 2022		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	09:00 horas
Lugar:	Unidad Prestadora en Salud Risaralda		

ACTA No 000043 – RASES – JEFAT -29.25

ACTA QUE TRATA DE LA ENTREGA QUE HACE EL SEÑOR INTENDENTE JOHN FAIVER PERDOMO MSQUERA, DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO No. 86-7-20049-22, "IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A", A LA SEÑORA PATRULLERA YULIETH LISETH MARIN VARGAS, DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DEL SUPERVISOR SALIENTE, ENTERANDOLA DE LAS NOVEDADES QUE HASTA EL DIA DE HOY PRESENTA DICHO CONTRATO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.
2. Lectura acta anterior
3. Temas a tratar:
 - ✓ Entrega Supervisión Del Contrato No. 86-7-20049-22, "IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A"

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

Se encuentran presentes el Señor Intendente JOHN FAIVER PERDOMO MOSQUERA, Supervisor (Saliente) y A LA SEÑORA PATRULLERA YULIETH LISETH MARIN VARGAS, supervisor (Entrante). Con el objeto de socializar los deberes, funciones y actividades propias del proceso como supervisor del contrato.

2. lectura del acta anterior: (no aplica)

3. temas a tratar:

¿Qué es la Supervisión de contrato, según la guía de Colombia compra eficiente?

Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado - G-EFSICE-01.

"La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados". El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben."

Referente a la ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. **Con el fin de proteger la moralidad administrativa**, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor** o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el **seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato**, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La **supervisión** e interventoría contractual implica **el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista**. (Subrayado fuera de texto)

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, **y serán responsables por mantener informada a la entidad** contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o **pongan en riesgo el cumplimiento del contrato,** o cuando se presente el incumplimiento. (Subrayado fuera de texto).

Resolución 00090 de 2018 "Por la cual se modifica y complementa el manual de contratación de la policía nacional, adoptado mediante resolución 03049 de 2014".

1.5 CALIDADES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:

"en el correspondiente estudio se establecerá para cada caso y atendiendo a lo particular de cada contrato o convenio, el perfil con que debe contar el funcionario que desempeñara las funciones de supervisor. **En el texto de los contratos o convenios se indicara el cargo del funcionario de planta que ejercerá la supervisión, quien deberá tener relación directa con el bien o servicio u obra contratada, al igual que la formación técnica o profesional en el área respectiva y la experiencia necesarias para cumplir adecuadamente con sus funciones.**

2.5 OPORTUNIDAD PARA DESIGNAR SUPERVISOR O INTERVENTOR:

En todas las unidades policiales el grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, una vez suscrito y perfeccionado el contrato o convenio, y cumpliendo los requisitos de ejecución, procederá a remitir con oficio al supervisor designado o interventor contrato, copia del contrato o convenio y la información correspondiente al cumplimiento de los tramites de legalización para efectos de la iniciación de sus actividades o asignaría a través del administrador del SECOP II, el usuario que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Concepto 75901 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Supervisión de un contrato de prestación de servicios por parte de un cuñado. Radicado: 20199000039962 del 5 de febrero de 2019.

De acuerdo con la norma transcrita, **la supervisión la realizará directamente la entidad estatal a través de sus servidores públicos cuando no requiera conocimientos especializados.** No obstante, cuando lo amerite el respectivo caso, podrá contratar personal de apoyo, para que le brinde el soporte requerido al Supervisor del contrato a través de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el objeto de realizar adecuadamente su labor de supervisión.

2. CONFLICTO DE INTERESES.

La Ley 1437 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo», establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...)"

"ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo."

El Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2005-00012-01(IMP) IJ del 21 de abril de 2009, Consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, señaló:

El impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional. Para que se configuren debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.

Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso. La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, están orientadas a garantizar que las actuaciones se ajusten a los principios de equidad,

rectitud, honestidad y moralidad, sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política. La regulación legal de las catorce causales de recusación consagradas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y de las 2 contenidas en el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo, persiguen un fin lícito, proporcional y razonable; sin embargo, se debe impedir que en forma temeraria y de mala fe, se utilice el incidente de recusación como estrategia para separar al Juez de los asuntos de su conocimiento. Para ello, resulta indispensable que el recusante no se limite a efectuar afirmaciones de carácter subjetivo, sino que se requiere de la identificación precisa de la causal que se invoque y de la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados, para efectos de establecer si el funcionario judicial.

recusado debe ser o no separado del asunto que viene conociendo; las causas que dan lugar a ello no pueden deducirse ni ser objeto de interpretaciones subjetivas».

La misma Corporación, Sección Tercera, Subsección C, con sentencia Radicación número: 15001-23-31-000-2009-00001-01(42892) del 6 de febrero de 2012, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló:

La figura de los impedimentos debe entenderse anclada como una institución útil para la obtención de los fines constitucionales que se persiguen con la administración de justicia dentro de un Estado Social de Derecho y como garante del derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 constitucional), siendo claro que la labor judicial está guiada por la independencia y la imparcialidad2

Al respecto es preciso señalar que la institución del impedimento persigue la salvaguarda de la imparcialidad del juzgador, como bien lo ha precisado la jurisprudencia constitucional al observar que:

"Las normas que consagran las causales de impedimento y recusación, se han dictado para garantizar la imparcialidad del juez. El que existan las causales, fijadas por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza, dentro de lo posible, la imparcialidad del juez y su independencia de toda presión, es decir, que sólo esté sometido al imperio de la ley"

Ahora bien, la configuración de las causales de impedimento y los efectos que se deriven de dicha declaratoria requieren de una interpretación restrictiva como quiera que pone en juego la seguridad de quienes intervienen en el proceso, puesto que estos obran bajo la pretensión de que la aplicación de las normas procesales y sustanciales se efectuará bajo la égida del principio de igualdad, y por otro tanto, como una clara manifestación del acceso material a la administración de justicia».

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, estipula:

ARTÍCULO 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido».

Ello es así para garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos públicos; que pueden ser vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, que es connatural a la función pública.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, en sentencia con Radicación núm.: 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011, señaló:

Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, tal como lo ha señalado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, al pronunciarse de fondo en procesos de pérdida de investidura de los congresistas. Así por ejemplo, en la sentencia de 20 de noviembre de 2001, exp. núm. IP-0130, Consejero Ponente, Dr. Germán Rodríguez Villamizar, la Sala señaló:

Por consiguiente, el conflicto de interés se presenta cuando el congresista se ve afectado por alguna situación de orden moral o económico que le impide tomar parte en el trámite o decisión de algún asunto sometido a su consideración, de tal manera que rompería la imparcialidad e independencia para atender su propia conveniencia o beneficio personal, o el de su cónyuge o compañero permanente, el de sus socios, o el de sus parientes en los grados antes señalados

Asimismo, se ha dicho que el aspecto deontológico de esa figura radica en que es deber de los referidos servidores públicos poner de manifiesto ante la corporación respectiva, las circunstancias que por razones económicas o morales pueden afectar su objetividad, imparcialidad o independencia frente al asunto oficial o institucional que les compete decidir. De suerte que la causal no se configura por el sólo hecho de encontrarse en una situación personal o familiar que puede ser directa y específicamente afectada por la respectiva decisión, sino por no manifestarla, a sabiendas de encontrarse en situación de impedimento para tomar parte en aquélla».

En el mismo sentido, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo De Estado, en sentencia con Radicación núm.: 44001233100020040068401 del 27 de enero de 2005, Consejero Ponente.

La jurisprudencia de esta Sala tiene dicho que de esa disposición se desprende que el interés que puede generar conflicto con el asunto de que se trate debe ser directo, es decir que el efecto que la decisión pueda tener en las personas que como servidores públicos intervienen en ella sea inmediato, sin consideración a circunstancias o elementos externos a la decisión; que se produzca de forma especial respecto de ellas, de su cónyuge o de un pariente suyo, es decir, particular y concreta, sea en su beneficio o en su perjuicio; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, y así lo ha consignado reiterada y ampliamente la Sala Plena de lo Contencioso Administrativa de esta Corporación cuando se ha ocupado del asunto con ocasión de procesos de pérdida de la investidura de los congresistas».

De acuerdo con lo anterior, se considera que debe analizarse cada caso en particular para determinar si una persona se encuentra incursa en un conflicto de interés, esto es, la concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la toma de alguna decisión, en cuyo caso quien deba tomarla estará obligado a declararse impedido para hacerlo.

Concepto 041841 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública "Asignación de funciones de Supervisor de Contrato a cualquier funcionario de una entidad pública

En primer lugar, usted consulta si es posible que el ordenador del gasto, el director general de una entidad pública o el jefe inmediato, amparados en la función "las demás funciones asignadas por el jefe inmediato" **pueden asignar a cualquier funcionario de la entidad funciones del grupo de apoyo del supervisor del contrato**, tales como la revisión, verificación y análisis de del componente jurídico de una solicitud de modificación contractual.

Sobre el particular, es necesario indicar que el artículo 122 de la Constitución Política, en relación con el concepto de asignación de funciones, establece:

No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. Y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la **respectiva planta** y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualquiera de las partes.

Así mismo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
CIRCULAR 21 DE 2016, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
PARA: ORDENADORES DE GASTO, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES.
ASUNTO: SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

En términos generales la interventoría y Supervisión de los Contratos Estatales, corresponde al conjunto de funciones o actividades interdiscipíinarias desempeñadas por los responsables designados o contratados -supervisores- o interventores-, desde el acta de inicio hasta la finalización de las obligaciones y el cierre de la ejecución contractual. **Su finalidad es la de verificar la ejecución satisfactoria del contrato** y la indemnidad del patrimonio público, **manteniendo permanentemente informada a la entidad**, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

1.1 FUNCIONES COMO SUPERVISOR:

De Carácter Administrativo:

- Recolectar la documentación producida en la etapa previa al contrato, con el propósito de contar con la mayor información sobre el origen del mismo.
- Efectuar el acompañamiento de la CONTRATISTA, colaborándole en todos aquellos aspectos que dependan de la entidad, sirviéndole de canal de comunicación con las dependencias, evitando que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones y actividades.
- Exigir a la CONTRATISTA la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado.
- Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato.
- Llevar control sobre la correspondencia que se produzca con la CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato con el fin de que la administración intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la documentación que se genere durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y remitir copia de la misma al grupo de contratos o a la dependencia que haga sus veces.
- Programar y coordinar según corresponda reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
- Llevar control sobre la ejecución y cumplimiento cabal de las obligaciones asumidas por razón del contrato o convenio celebrado, informando en forma periódica a la dependencia encargada de contratos, la forma en que las prestaciones originadas en el contrato se vienen cumpliendo.
- Expedir las certificaciones que se requieran para efectos de trámites administrativos, sobre la ejecución del contrato o convenio a su cargo.
- Requerir por escrito a la CONTRATISTA cuando quiera que éste no ejecute, o ejecute indebida o tardíamente las obligaciones surgidas del acuerdo negocio o convencional.
- Informar en forma inmediata y por escrito a la dependencia encargada de contratos, cualquier anomalía en la ejecución del contrato indicando la actividad desplegada en materia del control de ejecución del contrato, con el fin de poner a consideración la procedencia de la aplicación de las sanciones previstas en el acuerdo
- Y la demás establecidas en el contrato a supervisar

De Carácter Técnico:

- Verificar que la CONTRATISTA suministre lo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas y exigir su reemplazo cuando se estime necesario.
- Estudiar y analizar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de que se requiera modificaciones estas deberán someterse a consideración del respectivo ordenador, previo concepto del supervisor/interventor.
- Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes que se considere pertinentes.
- Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- Exigir que los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las especificaciones y características consignadas en el respectivo contrato.
- Verificar la entrega de los bienes y/o servicios de conformidad con las estipulaciones contractuales, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio a satisfacción.
- Expedir la constancia de correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios, cuando el objeto del contrato determine tal obligación.
- Y la demás establecidas en el contrato a supervisar

De Carácter Financiero:

- Revisar las solicitudes de pago formuladas por la CONTRATISTA y llevar el registro cronológico de los mismos al igual que de las deducciones y ajustes efectuados.
- Informar a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la existencia de situaciones que incidan o alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, con el fin de que se analice la situación y de ser procedente se adopten los mecanismos para la actualización o revisión de precios.
- Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos, informando a la dependencia de contratos o a la que haga sus veces, para que se soliciten las disponibilidades presupuestales que se requieran.
- Y la demás establecidas en el contrato a supervisar

De Carácter Legal:

- Una vez suscrito el contrato, verificar con la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del contrato, que las mismas permanezcan vigentes. En el evento de constatar que las garantías requeridas en el respectivo contrato no se han otorgado, exigir su constitución.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con ocasión del contrato.
- Analizar las reclamaciones que presente la CONTRATISTA y formular las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir las actas que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, incluida el acta de iniciación del convenio o contrato, cuando tal trámite haya sido previsto en el acuerdo contractual o convencional, remitiendo copia a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces.
- Preparar con la CONTRATISTA, dentro del plazo señalado en el acuerdo, el acta de liquidación del contrato y proyectar la liquidación unilateral del mismo, cuando las circunstancias así lo exijan. Documentos que deberá remitir a la dependencia de contratos para su revisión, ajustes y trámite que corresponda y en el que indicará, además de las generalidades propias de la liquidación, los pagos efectuados a la CONTRATISTA y los saldos a favor de éste o de la entidad.
- Rendir los informes que le sean requeridos y los que se hayan previsto en el contrato o convenio.

- Abstenerse de impartir órdenes verbales o suscribir documentos que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato, prerrogativa que sólo corresponde al ordenador.
- Comunicar a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, en forma oportuna cualquier situación que no haya sido posible solucionar en su condición de supervisor / interventor con la CONTRATISTA a fin de que sea considerada y se adopten las medidas que sean del caso.
- Para los interventores de los contratos de obra, además de las funciones establecidas en esta resolución y en el respectivo contrato el supervisor/ interventor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2090 de 1989 y demás normas que regulen la materia.
- Las demás que de acuerdo con la naturaleza del contrato y las disposiciones contractuales y legales le correspondan.
- Y la demás establecidas en el contrato a supervisar

FECHA DE INICIO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

Comunicación Oficial No. GS-2022-007316-REGI3, del 13 de mayo de 2022, se notifica al Señor Intendente JOHN FAIVER PERDOMO MOSQUERA, como supervisor del contrato.

CONTRATO A SUPERVISAR:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PN RASES No. 3 N° 86-7-20049-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.339.410-8 Y LA ENTIDAD "IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A", IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.189.984-6, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA BASICA Y ESPECIALIZADA, EXÁMENES DIAGNÓSTICOS ESPECIALIZADOS, RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (R.M.N) Y MEDICINA NUCLEAR CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 CSSMP DE 2001, PARA GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3 PARA EL DEPARTAMENTO A "RISARALDA" para los GRUPO No. 1 "IMAGENOLOGÍA" y GRUPO No. 2 "RESONANCIAS".

IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR:

NOMBRE: IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A.
NIT. 800.189.984-6
REPRESENTANTE LEGAL: VICTOR HUGO RUIZ GRANADA
C.C. No. 10.103.585 de Pereira – Risaralda
CIUDAD NOTIFICACIÓN: Pereira – Risaralda
DIRECCIÓN: Carrera 4 No. 20 36
TELEFONO: (6) 3320000 – 3334839 – 3173004889
E-MAIL: contabilidad.idx@imadiag.com, comercial@imadiag.com

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:

El valor total del contrato será por valor total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($181.000.000,00)** Presupuesto distribuidos de la siguiente manera así:

GRUPO No. 1 "IMAGENOLOGÍA" OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($88.500.000,00) Para la Vigencia 2022

GRUPO No. 2 "RESONANCIAS" NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($92.500.000,00) Para la Vigencia 2022.

MODIFICACIONES:

Modificación No 001, Se solicito al suscrito supervisor del contrato, mediante comunicado oficial GS-2022-008677-REGI3, de fecha 07 de junio de 2022, firmado por mi Capitán SANDRA CAROLINA CHACON GOMEZ, Jefe Unidad Prestadora en Salud Risaralda, en donde ordena incluir el servicio **FARINGOGRAFIA Y ESOFAGOGRAMA CON CINEO O VIDEO DE DEGLUCION,** por un valor $500.000.00, cotizado por la entidad "IMÁGENES DIAGNOSTICAS" de fecha 07 de Junio de 2022.

ADICIONES REALIZADAS:

Adición Número (01) mediante Comunicación Oficial GS-2022-008991-REGI3 de fecha 13 de Junio de 2022, dirigido a mi Mayor HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA, Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, aprobación para adelanta la adición al contrato N° 86-7-20049-22, por valor de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MONEDA LEGAL VIGENTE $90.500.000.00 para Resonancias.

Mediante Comunicación Oficial No. GS-2022-010032-REGI3, se notifica el inicio de la adición por un valor de **NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE** ($90.500.000).

Ejecución del contrato a la fecha según certificación enviada por la entidad a corte 01/09/2022, IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A. así:

CONTRATO 86-7-20049-22
HASTA EL 31/12/2022

RESONANCIA

CONTRATISTA	IMAGENES DIAGNOSTICAS	
CONTRATO No	86-7-20049-22	
VALOR TOTAL	$	183,000,000
VALOR EJECUTADO RADICADO	$	181,016,183
VALOR GLOSAS ACEPTADAS	$	-
VALOR FACTURADO PENDIENTE POR RADICAR	$	1,983,817
VALOR PROGRAMADO POR ATENDER		
VALOR SALDO POR EJECUTAR	$	-
OBSERVACION	RESONANCIA	

RADIOLOGIA

CONTRATISTA	IMAGENES DIAGNOSTICAS	
CONTRATO No	86-7-20049-22	
VALOR TOTAL	$	88,500,000
VALOR EJECUTADO RADICADO	$	68,532,876
VALOR GLOSAS ACEPTADAS	$	-
VALOR FACTURADO PENDIENTE POR RADICAR	$	1,629,719
VALOR PROGRAMADO POR ATENDER	$	392,718
VALOR SALDO POR EJECUTAR	$	17,944,687
OBSERVACION	RADIOLOGIA	

CONSOLIDADO

VALOR TOTAL	$	271,500,000
VALOR EJECUTADO RADICADO	$	249,549,059
VALOR GLOSAS ACEPTADAS	$	-
VALOR FACTURADO PENDIENTE POR RADICAR	$	3,613,536
VALOR PROGRAMADO POR ATENDER	$	392,718
VALOR SALDO POR EJECUTAR	$	17,944,687

NOVEDADES: mediante correo electrónico de fecha 22/06/2022 se solicita a la entidad IMÁGENES DIAGNOSTICAS, sea informado al supervisor del contrato el motivo por el cual no ha sido posible el cargue de la facturación en la plataforma buzón del SIIF Nación, como se indicó días anteriores por medio de video llamada hecha por la oficina de central de cuentas.

Mediante Comunicación oficial **GS-2022-011027-REGI3,** de fecha 18 de Junio de 2022, se informa a mi Mayor HELLEN JOHANNA JIMENEZ OREJUELA, Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, sobre la situación que se viene presentando con el contrato No. **86-7-20049-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900.339.410-8 Y LA ENTIDAD "IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A", IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.189.984-6, CUYO OBJETO ES "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA BASICA Y ESPECIALIZADA, EXÁMENES DIAGNÓSTICOS ESPECIALIZADOS, RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (R.M.N) Y MEDICINA NUCLEAR CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 CSSMP DE 2001, PARA GARANTIZAR LAS ATENCIONES QUE REQUIERAN LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3 PARA EL DEPARTAMENTO A "RISARALDA" para los GRUPO No. 1 "IMAGENOLOGÍA" y GRUPO No. 2 "RESONANCIAS"**. Se presentan problemas técnicos internos con el operador logístico el cual presta servicios en dicha entidad y en donde no ha sido posible la correcta parametrización de las facturas y posterior cargue de la misma en la página de Olimpia.

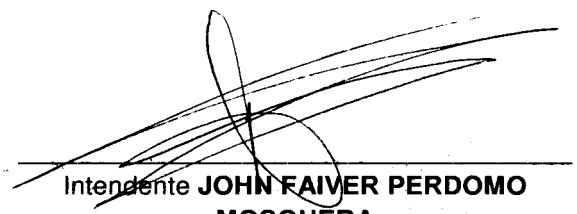
Lo anterior teniendo en cuenta y dando claridad a la entidad que si la facturación no está cargada y previamente aprobada en el buzón del siif nación, la oficina de central de cuentas de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3, no podrá proceder con el respectivo proceso de pago. Según las instrucciones impartidas por la oficina Central de Cuentas de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 3.

Es de anotar que como supervisor del contrato 86-7-20049-22 IMAGENES DIAGNOSTIACAS, estoy dispuesto a cualquier requerimiento o apoyo que se pueda requerir por parte de la entidad con el fin de dar pronta solución al inconveniente presentado

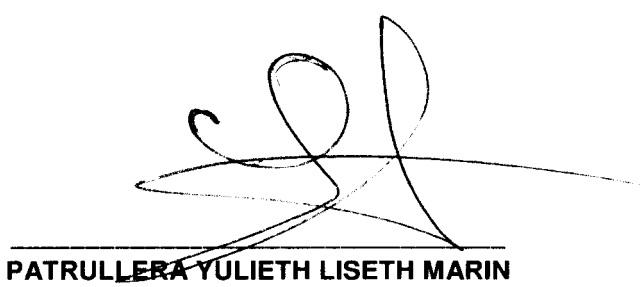
COMPROMISOS.

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Acatar Y Dar Aplicabilidad A La Presente Resolución	Supervisor contrato	Permanente
Velar por la correcta ejecución contractual establecido con las entidades de salud	Supervisor contrato	Permanente
Establecer contacto con las áreas de facturación de la IPS a fin de tener una información clara y precisa, de las atenciones de salud de los usuarios adscritos al Subsistema de Salud de la Policía Nacional.	Supervisor contrato	Permanente
Realizar informes de supervisión y publicar en el SECOP II	Supervisor contrato	Permanente
Estar atenta a la ejecución de los contratos con el fin de que se haga un correcto uso de los	Supervisor contrato	Permanente

recursos y así garantizar la prestación de servicios de salud de manera ininterrumpida en los de departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío		



Intendente **JOHN FAIVER PERDOMO MOSQUERA**
Supervisor Saliente



PATRULLERA YULIETH LISETH MARIN VARGAS
Supervisor Entrante

Elaborado por: IT. John Perdomo Mosquera
Revisado por: IT. John Perdomo Mosquera
Fecha de elaboración: 01/07/2022
Ubicación: C:\\mis documentos\Actas 2022

Calle 94, Avenida Villa Olímpica, frente a Expofuturo.
Teléfono: 3164770 ext. 8305
deris.rase3@policia.gov.co
www.policia.gov

INFORMACION PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 3.

Fecha:	**Fecha:** 01 de Septiembre de 2022		
Hora de inicio:	**Hora de inicio:** 08:00	**Hora finalización**	09:00
Lugar:	Unidad Prestadora en Salud Risaralda		

ACTA No. 000043 – RASES – JEFAT -29.25

ACTA QUE TRATA DE LA ENTREGA QUE HACE EL SEÑOR INTENDENTE JOHN FAIVER PERDOMO MSQUERA, DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO No. 86-7-20049-22, "IMAGENES DIAGNOSTICAS S.A", A LA SEÑORA PATRULLERA YULIETH LISETH MARIN VARGAS, DURANTE EL PERIODO VACACIONAL DEL SUPERVISOR SALIENTE, ENTERANDOLA DE LAS NOVEDADES QUE HASTA EL DIA DE HOY PRESENTA DICHO CONTRATO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA

Calle 94 Avenida Villa olímpica Frente a Expofuturo
Teléfonos 3164770
deris.rase3@policia.gov.co
www.policia.gov.co